

C. 3.292.711

RR.PP -

248/2

NUMERO TREINTA Y SIETE

A O 1.944.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TERUEL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD  
CONTRA ANTONIO GALVE DOMINGO

VECINDAD: CASTRALVO



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-  
monio de sentencia recaída en Con-  
sejo de Guerra, para que proceda a  
incoar expediente de responsabili-  
dad política, conforme el artículo  
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
contra Antonio Galve Domingo,  
vecino de Castralvo

EXPEDIENTE

N.º 63

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 15 de enero de 1944



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de



RAFAEL GALLO GRANADOS, Sargento del "Batallón de Infantería de Reserva" nº 13 secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa número 41 instruida contra ANTONIO CALVE DOMINGO - y de cuya causa es Jefe el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar Jefe de Infantería DON ANSELMO FUSTER ANTONI

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 19 y 19 de Septiembre de 1938. Vista por el Consejo de Guerra Permanente número dos la causa a mandamiento de ejecución número cuatrocientos treinta instruida contra ANTONIO CALVE DOMINGO de los años de edad, casado, natural y vecino de Castriello de la Ribera, y en cartado habiendo sido Ponente el oficial de Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON ANGEL CABRER VILLALOBOS RESULTANDO: probado y así se declara que el procesado es un jefe de la columna de la zona de Aragón, concretamente de la zona de la zona de Aragón, y que sirvió de guía a sus compañeros para dar un golpe de mano y apoderarse del pueblo durante las pocas horas que estuvieron allí pues enseñadas fueron explotadas por las Fuerzas "nacionales" que de los promotores de los desmanes ocurridos en el pueblo arrojaron bombas de mano que causaron la muerte a un niño de nueve años y heridas graves a otros practicaron numerosos registros y detenciones y se llevaron prisioneros a un falangista (falangista) que logró salvar su vida huyendo. En el mes de Diciembre cuando el pueblo volvió a caer en poder de los rojos también acudió de los primeros con los milicianos. Fue el autor de una lista de personas de derechas a quienes había que matar y cuya lista (fue encontrada al liberarse el pueblo y llegaba su sa vaje extremismo hasta el punto en que llegó a amenazar a su esposa y padres por que se negaron a marchar con los rojos diciéndoles que cuando volviere había que matarles pues oían a cera. Se trata de individuo muy peligroso y todos los informes coinciden en considerarle uno de los mas responsables de cuantos hechos vandálicos ocurrieron en el pueblo.

CONSIDERANDO: que los actos realizados por el en estado que se recogen en el anterior resultando son de apreciar por su entidad importancia constituyen un delito de adhesión a la rebelión que prevé y sanciona en el artículo 2º del artículo 238 del Código de Justicia Militar. CONSIDERANDO: que en relación al grado en que la pena correspondiente a su delito deba imponerse son de apreciar los antecedentes agravantes de perversidad y daño causado a los particulares que determina el artículo 173 del cuerpo legal antes citado.

CONSIDERANDO: que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también en la vía civil por lo que procede haber esta declaración de responsabilidad dejando el arbitrio de la Jurisdicción competente la determinación y cuantía de esta clase de responsabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el D.L. de 10 de Enero de 1937. VISTOS los artículos 173 y 238 del Código de Justicia Militar D.L. de 10 de Enero de 1937. y demás disposiciones de pertinente aplicación. PALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO CALVE DOMINGO como autor de un delito de adhesión a la rebelión con circunstancias agravantes a la pena de MUERTE y para caso de indulto a las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta y sus responsabilidades civiles se determinarán con arreglo a las disposiciones legales en vigor. Y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Jefe de Estado Mayor Quintana Ruiz Carlos Gargitas del Hoy Angel Cabrer Villalobos.- Rubricados.-

Al 20 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la quinta Región Militar de fecha 8 de Septiembre de 1938 por el que aprueba la anterior sentencia ordenando quede en suspenso la ejecución hasta tanto se reciba el oportuno ENTERADO de S.E. El Jefe del Estado.-

Al 21 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la quinta Región Militar de fecha 11 de Octubre de 1939 en el que me da traslado del de S.E. el Jefe del Estado en el que se da por enterado de la pena impuesta.-



Al 22 DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTRADA EN CAPILLA. En Zaragoza a las once de la noche de mil novecientos...

En el día de hoy a las... se ha cumplido a la sentencia recaída contra el procesado...

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas...

El día de hoy a las... se ha cumplido a la sentencia...

El día de hoy a las... se ha cumplido a la sentencia...

El día de hoy a las... se ha cumplido a la sentencia...

El día de hoy a las... se ha cumplido a la sentencia...

El día de hoy a las... se ha cumplido a la sentencia...

El día de hoy a las... se ha cumplido a la sentencia...

El día de hoy a las... se ha cumplido a la sentencia...

El día de hoy a las... se ha cumplido a la sentencia...

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

15-5-41

Manuel Gálvez

[Handwritten signature]



VIDENCIA.- En Teruel a diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por recibido de la Superioridad el precedente testimonio de sentencia forrase el oportuno expediente de Responsabilidades Políticas en la forma que determina el artículo 53 de la Ley, el que se le dará el número correspondiente en el Registro; sucesos recibo, dando cuenta a su vez de la incoación

Lo mando y firmo B.S. doy fe.



*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se forra el correspondiente expediente, se sucesos recibo y se registra con el número treinta y siete, (doy fe) digo, y se remiten publicaciones de incoación, doy fe.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 de fecha diez y ocho de los corrientes aparece publicada la incoación del expediente de Responsabilidades Políticas, nº 63-44, contra ANTON O GALVE DOMINGO de Castorvo, nº 37-44, doy fe.

*Mat*

PROVIDENCIA JUSZ SR

GONZALEZ FERRAZUELLOS.- en Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dada cuenta; usase el expediente de su razon; hágasele el expediente de las prevenciones 3a, 4a, y 5a, del articulo 49 de la Ley, en la forma procedente, y en su vista se provea.

Lo manda y firma S.S. doy fe.



*Mat*



VIAJEROS JUNE 28/42

SEÑALADO 13/10/42.- En virtud de suire de Octubre de mil novecientos cuarenta y  
 cuatro. Libre telegrafía al Señor Administrador del Boletín Oficial del Estado, in-  
 teresando la urgente publicación de inserción del presente expediente, remitido a  
 relación, en fecha 22 de enero del año en curso, según registro de salida, nº 338  
 y dada el enorme retraso que por esta razón sufre, solicítase los informes del  
 artículo 53 y 48 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, pero en la forma que establece  
 el artículo siete de la Ley de 19 de febrero de 1.942, y para las prevenciones  
 acordadas en proveído fecha veintitres de febrero último, oficiase a la Policía y  
 Guardia Civil, respecto de aquellos que no haya constancia de su actual paradero

Lo manda y firma S. S. hoy fe.



*[Handwritten signature]*

SEÑALADO.- Seguidamente se cumple lo ordenado, hoy fe.

*[Handwritten signature]*

CIRA.- Se libre orden al Inferior de Castrolvo, para informe de bienes, prevenciones  
 y declaración jurada, hoy fe.

*[Handwritten signature]*

Ayuntamiento  
Castrovalvo.

Heus. Fr.

Salidas  
125

Los que suscriben, Curra Ponce,  
Alcalde y jefe de F. b. t. y a los J. O. S. S., como  
consecuencia a un oficio, num. 3553 sobre ex-  
pediente, responsabilidades políticas del 31  
1944, cumplimos participando que no se  
reanuda bienes algunos con relación  
al citado expediente.

Castrovalvo a 7 Octubre 1944.

La Alcalde jefe  
de F. b. t. y de los J. O. S. S.

Juan Quiñ



cc to Curra  
Ponce.

Maximiliano Garcia

Guillermo Luile





JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE  
TERUEL

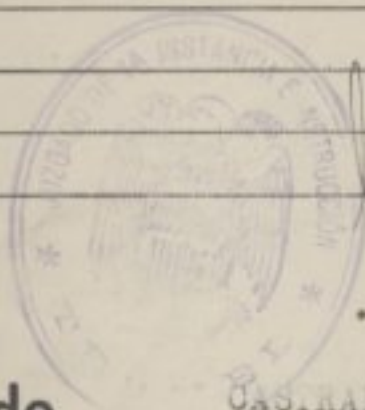
En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido  
en Expediente de Responsabilidades Políticas, 37-1944, contra ANTONIO GALVE  
DOMINGO

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor bre-  
vedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias:

2  
3554

~~Que el expedientado arriba indicado, se le hagan las prevenciones del  
artículo 49 de la Ley, y se le requiera, para que presente la declaración  
jurada que dicho artículo determina, cuyos modelos se acompañan.~~

Teruel 6 de Octubre de 1.944.



CASTRALVO

Sr. Juez Municipal de



PREVENCION 3a, 4a y 5a. del articulo 49 de la Ley de Responsabilidades Politicas

de 9 de febrero de 1.939

Que en el plazo de ocho dias, debiera presentar ante el Juzgado, una relacion jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas. Esta relacion sera verdadera, y al final de ella, expresara tambien el numero de hijos legitimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad, e incapacitados, que tuviere a su cargo.

Que la falta de presentacion de esta relacion en el plazo indicado, se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultacion de bienes, simulacion de deudas, y demas inexactitudes, que pudieren descubrirse, seran pensadas como constitutivas de delito de falsedad, en documento publico, si se estima se por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestian caracter punible y

Que desde la fecha de esta primera declaracion no podra realizarse, de disposicion de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes, o desobediencia grave a la Autoridad



En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 3º del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas, presenta la siguiente declaración jurada de bienes indicando el valor de los mismos

BIENES PROPIOS

*Ninguno*

BIENES DE SU CONYUGE

*Ninguno*

BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS EN SU PODER

*Ninguno*

HIJOS LEGÍTIMOS, NATURALES O ADOPTIVOS, MENORES DE EDAD, O INCAPACITADOS QUE TIENE A SU CARGO, INDICANDO NOMBRES, EDADES, SI TRABAJAN O DISFRUTAN DE ALGUN BENEFICIO

D E U D A S

Firma y Rubrica



*Guillermo Zurlo*



A-U-T-O.- en la Ciudad de Teruela diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO, que por la Superioridad, se re itió testimonio de sentencia dictada por el Tribunal Militar de la Quinta Region, en la causa 413-38 contra el vecino de Calbatralvo ANTONIO GALVE DOMINGO, por la que se le condena como autor de un delito de adhesion a la rebelion, a la pena de muerte, para la incoacion del oportuno expediente de Responsabilidades Politicas,

RESULTANDO, que en su virtud, se instruyé expediente 37-1944, poniendose en conocimiento de la Superioridad, del Ministerio Fiscal, publicandose en el Boletin Oficial de la Provincia, de fecha diez y ocho de febrero del pasado año, haciendose los requerimientos y prevenciones de Ley, e interesandose en informes acerca de la condicion economico social del expedientado y sus familiares.

RESULTANDO, que en su tramitacion se han observado las disposiciones legales vigentes y tenido en cuenta las Ordenes de la Superioridad,

CONSIDERANDO, que de la declaracion jurada e informes el efecto aportados a los autos aparece, que el expedientado y los familiares que con él viven, carecen en absoluto de toda clase de bienes, por lo que conforme al articulo 8º de la Ley de 19 de febrero, de 1942. es procedente acordar su sobreseimiento.

Vistas las Disposiciones citadas, y demas pertinentes de aplicacion  
El Señor Don Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de 1ª Instancia e Instruccion de la Ciudad de Teruel y su Partido, por ante mi dije:

que debia acordar y acordaba, el sobreseimiento de este expediente, que se elevará para dictamen al 1º Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial, y una vez firme expidase testimonio que se elevara al Tribunal Nacional con atenta comunicacion. Pongase en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil, y Jefatura Provincial de P.E.T. y de las J.O.N.S.



Así lo acordé, manda y firma S.S. day fe.



LIGANCIA.- al siguiente dia, elevo el presente expediente al Ilmo. Sr. Fiscal,  
con atenta comunicacion, doy fe.

*[Handwritten signature]*

*El Fiscal pida en conformidad al auto del Tribunal  
levantando el sobreamiento del presente expediente y voluta  
en activo definitivo*

*Real 20 de Abril de 1915*

*Juan Juan*